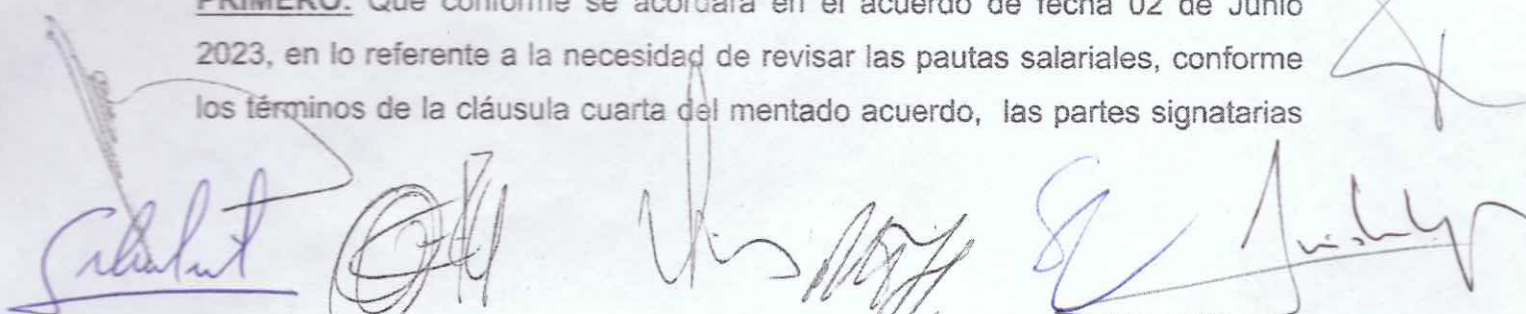


ACTA ACUERDO REVISIÓN SALARIAL DICIEMBRE 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre de 2023, comparecen todos en forma virtual a los fines de mantener la distancia necesaria y medidas de higiene, por el sector gremial la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), los señores, Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486) en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales; Luciano Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario Organización e Interior, con la asistencia letrada del Dr. Maximiliano Podesta (DNI 24.527.117); en representación de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), lo hacen Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial, Silvia Alejandra López (DNI: 23.941.111) en su carácter de Secretaria de Prensa y Actas, todos con la asistencia técnica de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI 14.750.654), y en representación de la Asociación de Industrias Productoras de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines de la República Argentina (ALPHA), con domicilio en Leandro N. Alem 1067 Piso 12 Of. 35, los Sres. Walter Luis Hecsel (DNI: 13.404.283); Rafael Hernán Wulfsohn, DNI: 22.620.162; Gustavo Vera, (DNI:12.086.808); todos miembros paritarios y la asistencia letrada del Dr. Héctor García (DNI: 16.717.590). Las partes han llevado adelante el proceso de negociación de los términos del presente en forma virtual, y en ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo.-----

PRIMERO: Que conforme se acordara en el acuerdo de fecha 02 de Junio 2023, en lo referente a la necesidad de revisar las pautas salariales, conforme los términos de la cláusula cuarta del mentado acuerdo, las partes signatarias



han acordado incrementar el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT 295/97 conforme más abajo se establece:-----

-Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de rango convencional queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) a partir del 01 de Enero del año 2024 en la suma de **Pesos Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Cincuenta (\$350.550,00)** con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad; y a partir del 01 de Marzo 2024 en la suma de **Pesos Cuatrocientos Diez Mil Cuatrocientos (\$410.400,00)** con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad. Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo 19 bis del Convenio Colectivo de Trabajo 295/97.-----

SEGUNDO: El nuevo valor de la garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo PRIMERO y hasta el 31 de Mayo 2024. Ambas partes ratifican el compromiso de negociación continua, comprometiendo su disposición en el ámbito de la autoridad de aplicación o en el ámbito privado.-----

TERCERO: Por acuerdo de fecha 02/06/2023 las partes acordaron otorgar un Adicional de carácter Remunerativo. Que por conducto del presente acuerdo de revisión, las partes establecen incorporar el pago de dos cuotas de **Pesos Veintisiete Mil Doscientos (\$27.200,00)** cada una, a pagar con las remuneraciones del período de Febrero 2024 y Mayo 2024 respectivamente.----

El adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, durante la vigencia del presente acuerdo. El adicional será percibido por todos los viajantes vendedores sin perjuicio de los mejores derechos y/o ventajas que hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieren a futuro como resultado de negociaciones individuales.-----

cuatro/sol

Este adicional fijo remunerativo será liquidado en un rubro aparte dentro del recibo de haberes de los viajantes vendedores con la denominación "Adicional Extraordinario Acuerdo 295/97".-----

Las partes ratifican el contenido, vigencia y las firmas insertas en el presente acuerdo como auténticas de cada uno de los miembros paritarios y técnicos firmantes, solicitando de la autoridad la homologación del presente acuerdo paritario.-----

Las partes todas firman el presente acuerdo en forma separada, procediendo a unificar sus firmas en un solo documento producido electrónicamente. Las partes le confieren al presente la calidad de auténtico, presentándose en forma electrónica ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. -----



A collection of handwritten signatures in blue and black ink, arranged in two columns. The signatures are stylized and vary in complexity, including some with large loops and others that are more linear. The blue ink signatures are on the left side, and the black ink signatures are on the right side. The signatures are scattered across the lower half of the page, with some overlapping.